

## **Título V: Tribunal Supremo.**

### **Capítulo I: Conformación y funciones.**

**Artículo 20.** *Tribunal Supremo.* El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos del Partido;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido;
- c) Conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados, en conformidad a las normas dispuestas en el Título VI del presente Estatuto;
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra los afiliados del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el Título VI del presente Estatuto;
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el Título IX del presente Estatuto, y en el respectivo reglamento dictado al efecto; y
- f) Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido, y las leyes establezcan.

**Artículo 21.** *Número de miembros del Tribunal Supremo y forma de elección.* El Tribunal Supremo estará conformado por cinco miembros, los cuales serán nombrados por el Consejo General, El procedimiento y requisitos para ser nombrado miembro del Tribunal Supremo serán regulados en el respectivo reglamento que se dicte al efecto.

**Artículo 22.** *Cargos del Tribunal Supremo.* Una vez elegido el Tribunal Supremo en conformidad al artículo anterior, sus miembros deberán de elegir un presidente y un vicepresidente, así como un secretario, con carácter de ministro de fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Dicha elección será comunicada al Secretario del Partido.

**Artículo 23.** *Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo.* Los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones:

- a) Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa;
- b) Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente;
- c) El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive; y
- d) Hallarse en alguna de las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna aquel miembro que se encuentre siendo procesado por este órgano. El Secretario del Partido deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que algún miembro del Tribunal Supremo se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.

**Artículo 24.** *Implicancias y recusaciones. Subrogación y Reemplazo.* En caso de tener uno o más miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos ciento 195 y ciento 196 del Código Orgánico de Tribunales, deberá el acusado dar cuenta de esta situación en conjunto con su contestación. Si no lo hace en dicha oportunidad, el miembro del Tribunal que se encuentre incurriendo en alguna de estas causales podrá seguir conociendo de la causa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 letra h) del presente Estatuto.

En caso de haber sido alegada la implicancia y recusación, deberán los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de estas en el acto, debiendo constar ello en una resolución al respecto. En caso de que, de ser acogido este incidente, quede menos del quórum mínimo de miembros del Tribunal para poder conocer de la causa, deberá suspenderse la tramitación de ésta, debiendo integrarse dentro de tercero día corrido el o los miembros necesarios para reemplazar al o a los miembros implicados o recusados, conforme a lo establecido en el artículo dieciocho del presente Reglamento. Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca respecto a alguno de los miembros del Tribunal Supremo, éste será reemplazado o subrogado conforme lo que indique el respectivo reglamento que se dicte, aprobado por el Consejo General a propuesta de la Directiva Central.

## **Capítulo II: Procedimiento ante el Tribunal Supremo.**

**Artículo 25.** *Inicio del procedimiento.* Corresponderá al Tribunal Supremo conocer y resolver las denuncias efectuadas por los afiliados del Partido. Este solo podrá actuar a petición de parte manifestada a través de una denuncia. Es obligación del Tribunal Supremo recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen uno o más miembros del Partido.

Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de ésta al denunciante, por escrito y con copia al Secretario del Partido para que este anote su fecha de recepción y una reseña breve en el Registro de Denuncias. Cuando el denunciante así lo requiera, se mantendrá en reserva su identidad hasta el término del proceso. También se mantendrá en reserva la identidad del denunciado, cuando se le imputen acusaciones constitutivas de delito u otros hechos graves que pudieren afectar su dignidad como persona y/o su honra.

**Artículo 26.** *Admisibilidad de la denuncia.* Recibida una denuncia, los miembros del Tribunal Supremo verificarán si los hechos denunciados corresponden al ámbito de su competencia en conformidad al presente Estatuto. Los miembros del Tribunal Supremo, ante la manifiesta falta de fundamento de la denuncia, podrán no acogerla a tramitación, y dicha decisión, requerirá de la mayoría simple de los miembros del Tribunal Supremo, siendo inapelable, y deberá informarse en forma fundada y por escrito al denunciante, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Si la denuncia se acoge, el Tribunal comunicará al acusado y al Consejo Político, dentro de cinco días, la existencia de dicha denuncia. Luego de ello, o transcurrido el plazo de cinco días ya señalado, el Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para recolectar los antecedentes necesarios con los cuales resolver la denuncia. Dentro de ese periodo, quien haya realizado la denuncia, y el acusado, por sí mismo o a través del defensor que haya

designado al efecto, entregarán los antecedentes que estimen convenientes para acreditar o desacreditar los hechos.

**Artículo 27. Etapa previa de mediación y procedencia de la misma.** El Tribunal Supremo podrá citar a ambas partes a una instancia de mediación toda vez que lo estime conveniente, y siempre que la denuncia no involucre hechos constitutivos de delito o causales de expulsión del Partido. Dicha instancia deberá efectuarse en forma presencial o digital y con la concurrencia de ambas partes, entre el tercer y sexto día contado desde el envío de la respectiva citación. Actuarán como mediadores dos miembros del Tribunal Supremo que escucharán a las partes y propondrán alternativas para una solución amigable del conflicto.

Existiendo acuerdo de las partes, éstas deberán suscribir o manifestar por escrito, ya sea de inmediato o a más tardar hasta las veinticuatro horas del día siguiente, su conformidad con el acta de avenimiento que los mediadores elaborarán al efecto. En caso de rechazar de antemano la vía de la mediación, la parte disconforme deberá comunicar su negativa al correo electrónico del Tribunal Supremo, con a lo menos dos días de anticipación a la fecha fijada para tal efecto. El fracaso o ausencia de acuerdo en la instancia de mediación, no producirá efecto alguno en la tramitación del procedimiento. Tampoco producirán efectos las opiniones o afirmaciones emitidas por las partes en su propio desmedro o defensa. Las opiniones vertidas por los mediadores en la instancia de mediación, no les inhabilitarán para conocer de la causa ni serán vinculantes para la resolución final del Tribunal Supremo.

**Artículo 28. Término de emplazamiento.** El plazo para contestar será de quince días hábiles, una vez puesto en conocimiento del acusado la denuncia presentada ante el Tribunal, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. En caso de que el acusado resida o fuera de la Región Metropolitana, el plazo para contestar aumentará en tres días hábiles.

**Artículo 29. Acusador y defensor.** En caso de no prosperar el procedimiento de mediación señalado en el artículo veintisiete, se nombrará un acusador, quién tendrá el rol activo en la investigación del caso en contra del denunciado. Este acusador será elegido en un sorteo realizado públicamente respecto una nómina de personas idóneas para la labor a juicio del Tribunal Supremo, quién formará esta nómina anualmente. Las personas que formen la nómina deberán ser afiliados de Revolución Democrática. El defensor del denunciado será un afiliado nombrado por el mismo denunciado. Este nombramiento será facultativo por parte del denunciado.

**Artículo 30. Plazo para conocer.** El plazo para que el Tribunal Supremo reciba los antecedentes de las partes no será menor de quince días hábiles. Extraordinariamente se podrá extender el plazo dependiendo de la gravedad del caso, esta extensión será de oficio o a petición de parte con motivos fundados por sólo treinta días hábiles más. En todo caso será el Tribunal Supremo el que decida cuando sea a petición de parte.

**Artículo 31. Etapa resolutive.** Terminado el plazo al que alude el artículo anterior, el Tribunal Supremo llamará a las partes para que expongan sus argumentos en atención a las pruebas reunidas. Esta exposición deberá hacerse ante todos los miembros del Tribunal Supremo, y podrá realizarse por cualquier medio que permita la exposición oral de los argumentos, ya sea presencial o telemática. Asimismo, la comparecencia de los miembros del Tribunal podrá ser presencial, o a distancia, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los miembros del Consejo Político respecto las sesiones de dicho órgano. Terminados los alegatos

y en consideración a las pruebas, el Tribunal resolverá dentro de quinto día en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

**Artículo 32. Plazo para apelar.** El plazo para apelar la resolución del Tribunal Supremo será de cinco días corridos a contar de la publicación de la resolución, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. La apelación deberá ser presentada ante el mismo Tribunal Supremo, quien remitirá los antecedentes al tribunal que conocerá la apelación. Éste será conformado por tres miembros, conforme se indique en el reglamento respectivo que se dicte.

**Artículo 33. Conductas sancionadas.** Las conductas que serán sancionadas por el Tribunal Supremo, así como las sanciones aplicables, se encuentran señaladas en el Título VI del presente Estatuto.

**Artículo 34. Denuncia ante tribunales de Justicia.** Dentro de la investigación que este Tribunal Supremo realice respecto de las denuncias que reciba y si en atención a los antecedentes que maneje considera que uno de los afiliados o militantes especiales denunciados ha cometido un delito bajo las leyes de la República de Chile, deberá presentar dichos antecedentes al Presidente del Partido para que éste realice la denuncia correspondiente a las autoridades competentes en virtud de la ley.

## **Título VI: Conductas contrarias a los valores y principios de Revolución Democrática y sus sanciones.**

**Artículo 35. Deberes de conducta de los afiliados al Partido.** Todo afiliado de Revolución Democrática deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rijan al Partido de conformidad a los presentes Estatutos.

**Artículo 36. Sanciones.** Las sanciones que podrá recibir, según sea la causal, un afiliado o militante especial del Partido, en el siguiente orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación pública verbal o escrita;
- b) Inhabilitación temporal para optar a cargos institucionales internos;
- c) Inhabilitación perpetua para optar a cargos institucionales internos;
- d) Suspensión temporal de la afiliación en Revolución Democrática; y
- e) Expulsión de Revolución Democrática. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aquí establecidas, el Tribunal Supremo podrá siempre aplicar las medidas que estime conveniente para reparar el daño causado por parte del infractor.

**Artículo 37. Suspensión temporal y definitiva del ejercicio de un cargo.** Quien se encuentre siendo procesado por alguna de las causales sancionadas conformes a las letras b), c) y d) del artículo precedente, y detente al momento del inicio del procedimiento un cargo institucional dentro de la orgánica de Revolución Democrática, se verá suspendido en sus funciones. En caso de absolución, retomará sus facultades, de pleno derecho, de forma inmediata y en la medida que le reste tiempo en funciones de acuerdo al Estatuto.

En caso de ser condenado, perderá automáticamente su cargo a contar de la fecha en que dicha resolución se encuentre ejecutoriada, en caso de aún detentarlo.

La suspensión de plazos establecida en el inciso precedente no suspenderá en ningún caso los plazos establecidos en el Estatuto para la duración de un cargo institucional, por lo que seguirá corriendo hasta su término sin interrupciones.

**Artículo 38.** *Conductas sancionadas con amonestación verbal y/o escrita pública.* Las siguientes conductas serán sancionadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 36 del presente Estatuto:

- a) Manifestación pública de opiniones visiblemente contrarias a los principios orientadores de Revolución Democrática;
- b) Manifestación pública de ofensas u opiniones, que dañen la honra de un afiliado o militante especial del Partido; y
- c) Retardo superior a tres meses en el pago de las cuotas de militancia de Revolución Democrática.

**Artículo 39.** *Conductas sancionadas con inhabilitación temporal o perpetua para optar a cargos institucionales internos de Revolución Democrática.* Las siguientes conductas serán sancionadas, según su gravedad, conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 36 del presente Estatuto:

- a) Actuar formalmente y ante las autoridades pertinentes a nombre de Revolución Democrática sin haber sido mandatado para ello por las instancias correspondientes según lo establecido en el Estatuto;
- b) Usurpar funciones de un afiliado de Revolución Democrática que detente algún cargo dentro de la orgánica interna;
- c) Usurpar cargos internos de la orgánica de Revolución Democrática, sin haber sido nombrado conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- d) Difamación pública de Revolución Democrática;
- e) Difamación pública de alguno de los afiliados del Partido. Se entenderá, en todo caso, como difamación pública de alguno de los afiliados de Revolución Democrática, toda vez que se inicie un procedimiento mediante denuncia ante el Tribunal Supremo con manifiesta falta de fundamento, lo que deberá constar en el fallo absolutorio;
- f) En caso de detentar un cargo, por notable abandono de deberes;
- g) Haber entregado información falsa respecto a los antecedentes penales y a la no militancia en algún partido político, y haber optado a algún cargo interno de la orgánica de Revolución Democrática;
- h) En caso de ser miembro del Tribunal Supremo, saberse estar incurriendo en una causal de implicancia conforme al artículo ciento noventa y cinco del Código Orgánico de Tribunales para conocer de una causa en particular, y no inhabilitarse para conocer de ella conforme al artículo 23 letra d) del presente Estatuto;
- i) Divulgación de información errónea respecto de Revolución Democrática;
- j) Divulgación de información errónea respecto de los afiliados del Partido, de forma dolosa;
- k) Reincidir en alguna de las conductas sancionadas en el artículo treintaiocho del presente Estatuto; y
- l) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 38 del presente Estatuto.

**Artículo 40.** *Conductas sancionadas con suspensión temporal de la militancia.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra d) del artículo 36 del presente Estatuto:

- a) Encontrarse siendo imputado ante los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, desde la primera actuación en su contra, hasta que la sentencia que declare la culpabilidad del imputado quede ejecutoriada;
- b) Difundir información privada o estratégica de uno o más afiliados de Revolución Democrática;
- c) Agredir físicamente o emplear conductas de acoso psicológico contra un afiliado de Revolución Democrática;
- d) Hurtar o robar todo o parte del patrimonio del Partido, o de uno o más afiliados de Revolución Democrática;
- e) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo treintainueve del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- f) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 39 del presente Estatuto, a excepción de la establecida en la letra d);
- g) Haber sido destituido de un cargo público como medida disciplinaria por responsabilidad administrativa, salvo en caso de absolución o sobreseimiento del respectivo delito funcionario por los tribunales de justicia; y
- h) No cumplir los compromisos adquiridos en un acta de avenimiento suscrita o ratificada por ambas partes tras una mediación del Tribunal Supremo.

**Artículo 41.** *Conductas sancionadas con expulsión de Revolución Democrática.* Las siguientes conductas serán sancionadas en conformidad a la letra e) del artículo 36 del presente Estatuto:

- a) Haber sido condenado por los tribunales con competencia en lo penal establecidos por la ley por un delito que merezca pena aflictiva, encontrándose ejecutoriada la sentencia respectiva;
- b) Difundir información privada o estratégica de Revolución Democrática;
- c) Participar o adherir públicamente en actos violentos o degradantes motivados por razones de discriminación arbitraria, es decir, por consideraciones de etnia, raza, identidad sexual, creencias religiosas o políticas, sexo, edad, situación de discapacidad, entre otras;
- d) Reincidir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 40 del presente Estatuto, a excepción de lo establecido en la letra a); y e) Concurrir dos o más causales a la vez de las establecidas en el artículo 40 del presente Estatuto.

**Artículo 42.** *Amonestaciones verbales y/o escritas.* La Directiva, a instancias del Tribunal Supremo, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que determine la sanción estipulada en la letra a) del artículo 36 del presente Estatuto, deberá difundir la amonestación por los medios electrónicos que estime más convenientes.

**Artículo 43.** *Duración de las sanciones referentes a inhabilidades temporales y perpetuas para optar a cargos internos, y suspensión temporal de la militancia en Revolución Democrática.* Las sanciones contempladas en las letras b) y d) del artículo 36 del presente Estatuto, según la gravedad de la conducta, podrán durar hasta un año contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que determine dicha sanción. En caso de resolverse que dure menos de un año, el periodo deberá indicarse en términos de días. Sin embargo, la causal singularizada en la letra g) del artículo 40, dará lugar a una suspensión temporal de cinco años contados desde la fecha de expiración de sus funciones. Excepcionalmente, en el caso de la causal establecida en la letra a) del artículo 40 del presente Estatuto, la duración de la sanción será lo que dure la condición de imputado.

**Artículo 44.** *Publicidad de las resoluciones.* La Directiva, a instancias del Tribunal Supremo, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que sancione a algún miembro de Revolución Democrática conforme a las normas del presente Estatuto, deberá publicar la resolución del Tribunal Supremo, o la del tribunal de alzada en caso de haberse apelado la resolución de primera instancia, por los medios que determine como idóneos para el conocimiento de los afiliados de Revolución Democrática.

**Artículo 45.** *Registro.* El Secretario del Partido deberá llevar un registro de todas las denuncias que conozca el Tribunal Supremo, así como las resoluciones dictadas en ellas, pudiendo acceder a éste cualquier afiliado de Revolución Democrática, por el medio que sea idóneo para ello.